



SIANE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN ART. 110 RIE

En el BOE de 29 de diciembre de 2018 se ha publicado el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica, entre otros el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

En particular, la referida modificación ha afectado al artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales en el que se regulan los documentos y procedimiento exigibles para tramitar la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el párrafo b) del artículo 52 de la Ley de Impuestos Especiales.

El nuevo procedimiento relativo a esta solicitud de devolución, será de obligado cumplimiento **a partir del 1 de julio de 2019**, resultando de aplicación a las solicitudes de devolución presentadas respecto de **avituallamientos realizados a partir de dicha fecha**.

Las principales características del sistema de gestión de estos avituallamientos y de solicitud de la devolución son las siguientes:

- La devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el artículo 52.b) de la Ley de Impuestos Especiales se limitará a los avituallamientos de gasóleo por los que el suministrador haya soportado el impuesto al tipo reducido previsto en el epígrafe 1.4 del artículo 50 de la Ley de Impuestos Especiales.
- Los suministros que generen el derecho a la devolución deberán documentarse mediante los recibos de entrega expedidos por el suministrador titular del punto de suministro en el que se realicen los avituallamientos con derecho a devolución.
- Los recibos de entrega expedidos deberán ajustarse al modelo aprobado por la Ministra de Hacienda. El modelo de Recibo de entrega, así como las instrucciones de cumplimentación del mismo, han sido aprobados en el Anexo VIII de la Orden HAC 1147/2018.
- La solicitud de devolución se efectuará por mediación de los sujetos pasivos proveedores del gasóleo.
- El sujeto pasivo proveedor del gasóleo solicitará la devolución a la Agencia Tributaria, por vía electrónica, mediante los correspondientes mensajes elaborados conforme a las instrucciones establecidas en el Anexo IX de la Orden HAC 1147/2018.
- Los mensajes electrónicos por los que se solicita la devolución deberán ser presentados en el plazo de los veinte días siguientes a la finalización del



Agencia Tributaria

trimestre en el que se realizaron los avituallamientos que generan el derecho a la devolución.

La Orden 1147/2018, de 9 de octubre, (BOE 31 de octubre de 2018) desarrolla lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobando los Modelos de Recibos de entrega a expedir por cada suministro con derecho a devolución, las instrucciones para su cumplimentación, y las instrucciones para la elaboración de los mensajes electrónicos de solicitud de la devolución así como el procedimiento y plazo de presentación de dicha solicitud.